If 19-20.12.2022 RE 40751-26.12.2022 SECCIÓN FORESTAL.

- A El informe es favorable, pero exige la introducción de varias modificaciones o de nuevas determinaciones en el PGE; concretamente:
 - 1) Relativas al monte público AL118-Montgó

Requiere que las viviendas y construcciones existentes en las zonas de Revisión de Titularidad (s/PORN y PRUG Parque Natural *Monte Montgó*) se incluyan, *al menos* (sic), en la (prevista por el PGE, pero hoy inexistente) Relación Municipal de Edificaciones y Usos Fuera de Ordenación o Incompatibles.

- 2) Relativas a Vías Pecuarias.
 - 2.1 Indica que, en el plano de Ordenación ZN+RP no se grafía, en la parte más occidental de su recorrido, la colada del Camino de Vergel a Jávea.
 - 2.2 También que las vías pecuarias deberán aparecer como suelo no urbanizable protegido en los planos de ordenación

B OBSERVACIONES

B.1 s/Monte Público AL118 Montgó.

No hay inconveniente en acceder a la inclusión de las edificaciones existentes en las zonas Monte Público AL118 (pero consideradas como Zonas de Revisión de Titularidad s/PORN y PRUG Parque Natural *Monte Montgó*) en la, prevista por el PGE, Relación Municipal de Edificaciones y Usos Fuera de ordenación, si bien, dado que s/el PORN y PRUG citados, la incompatibilidad deriva de la titularidad del suelo y esta es litigiosa, debe serlo en sección aparte y con carácter transitorio, en tanto no se resuelva judicialmente dicha titularidad.

A tal fin se puede completar el apartado 2 de la norma 1.1.0.6 Edificaciones Fuera de Ordenación e Incompatibles introduciendo una nueva sección específica para este supuesto, en el sentido indicado más arriba.

B.2 s/Vías Pecuarias

B.2.1 Procede determinar, en el plano ZN+RP, el tramo occidental de la colada del Camino de *El Verger* a *Jávea*, tramo que sí se refleja en los planos de información:



pero que, por mero error informático, no se ha reflejado en el plano ZN+RP.

B.2.2 El informe insiste en profundizar en que el suelo ocupado por las vías pecuarias debe considerarse, por determinación legal, como suelo no urbanizable protegido.

La VFnov22PGE ya dio respuesta, que estimamos adecuada, a esa exigencia, formulada en el informe de 11.10.2022 de esta misma sección Forestal, y así el art. 1.3.1.2 Divisiones Urbanísticas.2 Clasificación del suelo, apartado 2) segundo párrafo, determina que: "Los tramos de las vías pecuarias que transcurren por el medio rural tienen la consideración, por ley, de suelo no urbanizable protegido."

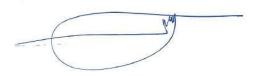
No obstante, este nuevo informe de 19-20.12.2022 a que se refieren estas observaciones insiste en este aspecto.

Aunque el contenido del plano ZN+RP es determinar el destino del suelo, no su clasificación, y, según ese plano el destino del suelo ocupado por las vías pecuarias que transcurren por el medio rural [y cuyo destino es seguir siendo suelo rural (no urbanizable)] es seguir siendo vías pecuaria, por eso las califica como elementos dotacionales, no hay inconveniente en añadir en la leyenda de ese plano que las Vías Pecuarias que transcurran por suelo no urbanizable tienen la consideración de suelo no urbanizable protegido.

Esa misma aclaración puede incluirse en el plano NN.UU.CLA-CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

Tampoco hay inconveniente en incluir en cada ficha de zona rural la relación de Vías Pecuarias que transcurren por ella y señalar que el suelo que ocupan tiene la consideración de suelo no urbanizable protegido.

Dénia, 10.02.2023



JMChofre arq